

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año de la Victoria

Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes . . . 2'50 Pesetas
 Por tres meses . . . 7'50 »
 Por seis meses . . . 15'00 »
 Por un año . . . 30'00 »

Número suelto, 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fe-
 chas anteriores 1 pta.

BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Fago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Ministerio de la Gobernación

1228

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD

Circular disponiendo que los Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria presten sus servicios auxiliares a los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros.

Por O. M. del 18 de julio de 1935 quedó asignada a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria la obligación de prestar asistencia a las fuerzas de la Guardia Civil y Carabineros, cuando aquél a no se hallaba asistida por Médicos del Cuerpo de Sanidad Militar. No se incluyó en esta Orden los servicios que como complemento de la labor médica prestan los Practicantes y, a fin de subsanar esta omisión, se dispone:

Primera Que entre las obligaciones de los Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria, además de las establecidas por el Reglamento del Cuerpo, figuren la de prestar sus servicios auxiliares a los Institutos armados de la Guardia Civil y Carabineros, así como la de sus familiares, cuando la expresada asistencia no se halle encomendada a Practicantes Militares.

Segunda Que la mencionada asistencia será retribuida por la Junta Administrativa de Mancomunidad de Municipios de la provincia correspondiente, con cargo al presupuesto de cada uno de los Ayuntamientos comprendidos en la demarcación del puesto de la fuerza, sirviendo de tipo de percepción el del 30% de lo que cobren los Médicos titulares que prestan asistencia, facultativa a estas fuerzas.

Tercera Para la debida y exacta aplicación de esta Orden se entenderá que donde haya más de un Practicante de Asistencia Pública Domiciliaria, dicha asistencia corresponderá a aquel en cuya demarcación radique el puesto.

Cuarta En ningún caso los Municipios tendrán obligación de incluir en sus presupuestos más que la dotación correspondiente a seis familias como máximo y la consiguiente será satisfecha por el Ayuntamiento o los Ayuntamientos de la demarcación en proporción al número de sus habitantes.

Quinta El pago de estas atenciones por los Municipios, en caso de que no se halle fórmula económica que permita satisfacer desde el momento en que se

inicie el servicio, será resuelto mediante créditos reconocidos consiguientes en los presupuestos de los respectivos Ayuntamientos para el año 1940.

Sexta.—El aumento que en sus haberes corresponda a estos funcionarios por la prestación de este nuevo servicio, no se computará para la percepción de aumentos en los quinquenios que pudieran cobrar por sus servicios a los Municipios, si los tuvieran así establecidos.

Burgos, 21 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario del Interior, José Lorente.

Sres. Delegados de Hacienda e Inspectores Provinciales de Sanidad,

Delegación provincial de Industria de Logroño

1333

NUEVA INDUSTRIA TIPO (A)

D. Francisco Martínez Pérez, mayor de edad y vecino de Pedroso (Logroño) solicitó autorización de esta Delegación de Industria de acuerdo con lo establecido en el Decreto del 20/8/38, para instalar en dicho pueblo una industria de horno de pan cocer con retribución y sin venta utilizando a tal efecto un horno ya construido hace varios años, con medio de ganarse la vida.

Publicado el anuncio correspondiente en el B. O. de la provincia de fecha 24/6/39 a los efectos de reclamaciones, no se ha presentado reclamación alguna en contrario.

Estimando esta Delegación de Industria que con el establecimiento de esta industria además de favorecer al interesado facilitándole un medio de vida se favorece también al público ya que indudablemente habrá de encontrar una mayor facilidad para elaborar su pan, ha resuelto autorizar al referido D. Francisco Martínez Pérez para instalar en el pueblo mencionado la industria que solicita si bien habrá de tenerse en cuenta que esta autorización se concede exclusivamente al peticionario D. Francisco Martínez Pérez, el cual no podrá ampliar, transformar o trasladar sin previo permiso del S. N. de Industria y que previamente a la puesta en marcha de la misma deberá cursarse el alta correspondiente a la Hacienda a los efectos de pago de la Contribución.

Logroño 5 de julio de 1939

Año de la Victoria

El Ingeniero Jefe

F. Gómez Escolar

NUEVA INDUSTRIA TIPO A)

1332

D. Evaristo Delgado Jiménez, mayor de edad y vecino de Ortigosa de Cameros (Logroño), solicita autorización de esta Delegación de Industria y de acuerdo con las normas del Decreto del 20/8/38 para instalar en el pueblo de El Rasillo una industria de horno de pan cocer.

Publicado el correspondiente anuncio en el B. O. de la provincia del 10/6/39, no se ha presentado ninguna en contrario.

Estimando esta Delegación de Industria que con el establecimiento de esta industria además de favorecer al interesado facilitándole un medio de vida, se favorece también al público que indudablemente habrá de encontrar una mayor facilidad para elaborar su pan, he resuelto autorizar al mencionado D. Evaristo Delgado Jiménez para establecer en El Rasillo la industria que solicita si bien habrá de tenerse en cuenta que esta autorización se concede exclusivamente al peticionario; que la instalación no podrá ser ampliada, ni modificada transformada así como tampoco verificarse el cambio de dueño sin previo permiso de S. N. de Industria; y que antes de proceder a la puesta en marcha de la misma deberá ser cursada el alta a la Hacienda a los efectos de pago que pudiera corresponderle.

Logroño 5 de Julio de 1939.—

Año de la Victoria

El Ingeniero Jefe,

F. Gómez Escolar

1349

Los súbditos italianos D. Luis Cagnassi y D. Guido Medallo, solicitan autorización de esta Delegación de Industria y de acuerdo con el Decreto de 20/8/38 para instalar en la ciudad de Haro (Logroño) un taller de reparación de automóviles.

Quien se considere perjudicado puede reclamar ante esta Delegación (Idro Itiguez n.º2) en el plazo de 8 días.

Logroño, 11 de junio de 1939.

Año de la Victoria.

F. Gómez Escolar

Advertencia

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de UNA PESETA

DELEGACIÓN DE HACIENDA de la provincia de Logroño

1330

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Propios y Pesas y Medidas

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, los Ayuntamientos están obligados a remitir a esta Administración, dentro de la primera quincena del mes actual una certificación haciendo constar todas las cantidades recaudadas por el Municipio durante el segundo trimestre del año en curso, por la renta de Propios y otra por el arbitrio de Pesas y Medidas, cuyas certificaciones como ya se les tiene advertido repetidas veces, han de ser por separado, es decir dos, una por cada concepto y reintegradas con un timbre móvil de 0'25 pesetas, debiendo enviarse dichos documentos aunque haya sido nula la recaudación.

En las certificaciones de propios, deben consignarse con la debida separación y con toda clase de detalles, la procedencia de los ingresos obtenidos por la corporación en el primer trimestre, por venta de árboles, producto de mondas y limpieas, de rastros, de pastos, etc. expresando cuando se trata de aprovechamientos forestales, el nombre del monte donde se hayan verificado, la clase de éste y forma en que se ha efectuado; en las rentas de las propiedades municipales, especificarán también por separado, lo que corresponde a los distintos edificios y precios rústicos, como son arriendo de hornos, fraguas, juegos de pelota, viviendas, locales etc., etc.

Espera esta Administración sean tenidas en cuenta las anteriores instrucciones con el fin de evitar devoluciones de las certificaciones que no sean expedidas con arreglo a los citados requisitos, pues viene observando esta oficina que a pesar de las circulares de la misma, muchos Ayuntamientos no las redactan con la claridad precisa, dando lugar con ello a rectificaciones de las liquidaciones al ser notificadas, originando esto duplicidad de trabajo tanto a esta Dependencia como a las Secretarías respectivas.

Por último se llama muy especialmente la atención sobre la fecha en que a de cumplirse el servicio en evitación de las responsabilidades que se exigirán a los que no lo realicen precisamente dentro de la primera quincena del mes de julio.

Logroño, 10 de julio de 1939.—

Año de la Victoria.

El Administrador de Propiedades

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

Comisión provincial de Subsidio al combatiente

Relación de las cantidades ingresadas por las Comisiones Locales en el mes de Junio por los conceptos que se detallan, y que publica en este periódico oficial, en cumplimiento del artículo 35 del Reglamento para la aplicación del Decreto reorganizando el subsidio a las familias de los combatientes de fecha 30 de abril de 1938.

Nombre de Ayuntamiento	Venta de tickets	Reintegros	Día sin postre	Espectáculos	Recargo 25 por 100	Licencias de Sadio	Varios	Indebidos
Abalos	75		40		37			
Agoncillo	350		229 90		25			
Aguilar de Río Alhama	1.000		141 60		172 85		87 50	
Albelda de Iregua	105		100		26 25			
Alberite	860		80 60					
Alcanadre	602				117 50			
Aldeanueva de Ebro	443 90	50	143 85		62 25		85	
Alesanco	710		94 60					
Alesón			10					
Alfaro	2.990	90	343 45	730	738 76			
Anguciana	465		36 40					
Anguiano	385		11					
Arenzana de Abajo	78 80		20		19 75			
Arenzana de Arriba			20 60					
Arnedillo	300		40 40		41 10		646 25	
Arnedo			400 40					
Ausejo	310 60		86 30		67 50			
Autol	276 45		389 20		73 75			
Azofra	132	90	111 60		13			
Badaran	1.223 90		57		80			
Bañares	418		32		27			
Baños de Rioja	10		9 75		2 50			
Baños de Río Tobía	645	160			56 25			
Berceo	205						27	
Bergasa y Carbonera	184 45		159					
Bergasillas Bajera			52				10	
Bobadilla	438 25				18 75			
Briñas	76 10		13 60		10			
Briones	472 50	120	18 35		157 50		575	35
Calahorra	14.375	345	968 15	4.221 80	2.973 15			
Camprovín	400							
Canales de la Sierra	80				15			
Canillas de Río Tuerto	78		16					
Cárdenas	98		35		14			
Casalarreina	669 60		32		143 75			
Castañares	220				38 75		22	
Cellorigo	106		19					
Cenicero	335	90	285 25		83 75			
Cervera	2.234 50	45	674 50		415			
Cidamón			1 40					
Cihuri	90		22 50		56 25			
Cirueña	52		29 30					
Clavijo	31 50		29 30					
Cordovín	182 50		90					
Corera	129 55		46 60					
Cornago	520		9 50		127 50			
Corporales	50		11 70					
Cuzcurrita R. Tirón	323 75		16		55			
Enciso	500		124 50		180			
Estollo	10		35 65					
Ezcaray	2.265		150	174 45	482 90			
Foncea	50		39				8 35	
Fonzaleche	90	30	36 40				8 55	
Fuenmayor	790 80				132 50			
Galbárruli	66 20		14 10					
Galilea	98		27					
Gimileo	10		5 70		2 50			
Grañón	920		67		205			
Grávalos			27 90					
Haro	15.012 60	810	528 95	3.301 90	2.407 50		72 65	
Herce	303 80		119 20					
Hervías	185		25 80		46 25			
Herramélluri	605 70		23 85		12 50			
Hormilla	51		15					
Hormilleja	29							
Hornillos de Cameros			17					
Huércanos	57 30		6		13 75			
Igea	380		92 30		93 75			
Laguna	180							
Lagunilla de Jubera	75 70		208 60					
Lardero	770		90		90			
Larriba			36					
Leiva	524 85		21		12 50			
Leza de Río Leza	25		20					
Logroño	223.684 09		5.377	43.288 10	27.825 81	807 90	9.044 15	
Lumbreras	150		26 60					
Mansilla	415		20		10			
Manzanares de Rioja	30		48 40		7 50			
Matute			10 60					
Molinos de Ocón	128 40				5 50			
Murilla	520	584 50	66 80		80			
Murillo de Río Leza	225		101		40			
Muro de Aguas			8					
Muro de Cameros			30					

Nombre de Ayuntamiento	Venta de tickets	Reintegros	Día sin poste	Espectáculos	Recargo 25 por 100	Licencia de Radio	Varios	Indebidos
Nájera	3.637 45	120	58		378 75			
Nalda	190		121		35			
Navajún			32		8 75			
Navarrete	310 75		5		41 25			
Nestares	40		15 80					
Nieva de Cameros	140		6					
Ochánduri	55 25		15 30				27 50	
Ojacastro	350	60			87 56			310
Ollauri	134 90		14		60 75			
Ortigosa de Cameros	461 25		46 50					
Pedroso	95		7 40		23 75			
Pinillos		78	12 60					
Poyales								
Prailejón	415		200		27 50		45 50	
Prajiillo			12				12	
Préjano	35		18		12 50			
Quel	1.730		75 50		182 50			
Rasillo (El)	165		27 10					
Redal (El)	55 75		34 50		11 25			
Ribafrecha	616	90	120		8 75			
Rincón de Soto	735		348		166 25			
Rodezno	35		11 40		7 50			
Rotres del Castillo			6 20					
Sajazarra	110	23	26 20		27 50			
San Asensio	640		59		153			
S. Millán de la Cogolla	385		39		96 25			
San Millán de Yécora	20		9					
Santa Coloma	200		29					
Santa Engracia	80		10 80					
Santo Domingo	2.770	30	334 25		422 50			
San Torcuato	55		11 20					
Santurde	315		70		27 50			
Santurdejo	420		35 10		22 65			
San Vicente la Sonsierra	788	120	15		50			
Sorzano	24 22		87 40					
Sotés	135		35 60		51 75			
Terroba			9					
Tirgo	130		21 15		30			
Tobía			18 50					
Torrecilla de Cameros	825	135	126 45		66 25			
Torrecilla S. Alesanco	311		16					
Torremontalvo			19 50					
Treviana	458 90		67		55			
Tricio	321		83				40 50	
Tudelilla	240		92 80					
Turruncún			19 50					
Uruñuela	198 85		65		44 25			
Valgañón	637 50				33 75			
Ventrosa	135		9					
Viguera	200		43 80					
Villaba de Rioja	74 15	9	41 40		16 25			
Villalobar de Rioja	115		38 25		93 75			
Villamediana de Iregua	1.000		55 10					
Villanueva de Cameros	125		24 80		35 50			
Villar de Arnedo	201 85							
Villar de Torre	417		20		11 35			
Villarza Quintana	45		4					11 90
Villaroya			33 60					
Villavelayo	35							
Villaverde de Rioja	20	9	9 50					
Villoslada de Cameros	115		2		10			
Viniegra de Abajo	155		38 75		13			
Viniegra de Arriba	28		16					
Zarzosa			11 10					
Zarriatón	157 10		20		39 40			
Zenzano			17 40		61 20			
Zorraquin	246 85		17 40					
TOTALES	302.272 14	6.165 50	15.243 20	51.703 25	39.819 63	807 90	10.126 95	346 25

Distribución de la cantidad que figura como recaudada por Tickets: 20 por ciento sobre Tabacos, acumulado a Logroño 90.613 pesetas y Venta de Tickets, 211.659'14 pesetas.

Distribución de la cantidad que figura en el concepto de «Varios»: Donativos, 2.700'45 pesetas Multas 3.400. Licencias de Casa 261'50 pesetas; 10 por 100 sobre venta de automóviles, 3.765 pesetas.

Logroño, 15 de Julio 1939.— Año de la Victoria. El Jefe Provincial de Subsidio actual Genaro Bernechea.

Administración de Rentas Públicas

1343

CIRCULAR

Con bastante frecuencia, sobre todo en los meses de verano, viene celebrándose en los pueblos de esta provincia espectáculos públicos tales como funciones de teatro, cinematografo, corridas de novillos etc, sin que por las empresas se presenten en las Alcaldías las correspondientes Altas para satisfacer la Contribución Industrial, ocasionando con ello graves perjuicios a los intereses del Tesoro, que si siempre son sagrados lo son mucho más ahora que la Nación necesita de todos sus recursos para atender a los cuantiosos gastos que ha ocasionado la pasada guerra.

Los señores Alcaldes, como representantes de la primera autoridad económica de la provincia, tienen el inescusable deber de vigilar tan importante servicio exigiendo de las empresas la presentación de las Altas, antes de la celebración del espectáculo aún cuando este sea de carácter benéfico o nacional, en cuyo documento se ha de hacer constar el aforo del local en que aquél haya de celebrarse y los precios que hayan de regir.

Encarezco, pues, a dichas autoridades presten a este servicio la mayor atención, esperando de su celo el más exacto cumplimiento, debiendo prevenirles que si en ello hubiera alguna negligencia se les hará responsables directos, imponiendo las sanciones a que haya lugar.

Logroño 11 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

El Administrador de Rentas Públicas
Juan Benito Polo

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

1348

EDICTO

Durante el plazo de 15 días, a partir de la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estará expuesta en la Oficina de Arbitrios de las 9 a las trece horas el padrón de los arbitrios sobre Canales, Miradores y Galerías a fin de que pueda examinarse por los contribuyentes y sean presentadas las reclamaciones que crean oportunas por medio de instancia que se presentará en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento advirtiéndose que, una vez transcurrido dicho plazo serán desestimadas cuantas se presenten, aunque estuviesen justificadas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto por las respectivas Ordenanzas de Exacciones.

Logroño 12 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

El Alcalde
Julio Peruas

Gobierno Civil de la Provincia

1350

Circular

Dado el carácter oficial de los Colegios de Secretarios, inter-

ventores y Depositarios que ejerzan cargos en propiedad o interinamente en las Diputaciones y Ayuntamientos, según dispuso el Reglamento aprobado por R. D. de 14 de noviembre de 1929, vigente en esta materia, encarezco a los funcionarios mencionados de esta provincia se pongan los que no estuvieren al corriente en el pago de las cuotas adeudadas a dicho Colegio, por ser necesaria su normalización económica para el debido cumplimiento de los fines que le están encomendados, todos ellos del mayor interés para la Administración Local, evitándome así el tomar medidas contra los morosos.

Logroño 11 de Julio de 1939.
Año de la Victoria.

El Gobernador Civil
Jesús Cagigal Gutiérrez

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE LOGRONO

1357

Se acuerda a los señores Alcaldes Delegados Locales de mi Autoridad en materia de abastecimientos, la obligación en que se encuentran de enviar mensualmente y antes de día 30 de cada mes el resumen de existencias y consumo mensual de artículos, haciendo constar en los impresos al efecto, las necesidades mensuales, de todos los artículos aún de aquellos que no hubiere existencias.

Deberán pues publicar bando para que todo comerciante, y poseedor presente las declaraciones juradas a su debido tiempo a fin de poder cumplimentar en su día lo ordenado por esta Delegación, siendo este servicio de gran interés para la economía Nacional y en beneficio de la provincia espero habrá de cumplimentarse sin excusa ni pretexto alguno en el plazo señalado a fin de no verme obligado a imponer las sanciones que serán inexorablemente exigidas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño 12 de Julio de 1939
Año de la Victoria

El Delegado Provincial
Antonio Olivé

Obras Públicas

ANUNCIO 1319

Recibidas las obras de tendido eléctrico desde el molino de San Tirso situado en término municipal de Arnedillo a los pueblos de Préjano y Santa Eulalia Somera de la que es concesionario D. Pedro Juan Ruiz de Gordejuela y a fin de que pueda retirarse la fianza constituida para responder de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público con motivo del citado tendido eléctrico, deberán ser presentadas las reclamaciones que hubiere contra mencionado concesionario y referidas obras ante los Juzgados correspondientes en virtud de lo dispuesto en las RR.OO. de 9 de Marzo y 31 de Julio de 1919 en

el improrrogable plazo de 30 días a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Los Juzgados enviarán los oficios a las Alcaldías respectivas dando cuenta de las reclamaciones presentadas las cuales extenderán las oportunas certificaciones que se enviarán a la Jefatura de Obras Públicas dentro del plazo fijado.

Logroño a 28 de junio de 1939.
Año de la Victoria.

El Ingeniero Jefe

Joaquín Cajal

ANUNCIO 1321

Recibidas definitivamente las obras de conservación del firme de los Kilómetros 2 y 3 de la carretera de tercer orden de la Ato de San Antón a Islallana y los Kilómetros 6 al 8 de la carretera de orden de Vellilla a la Estación de Fuñmayor ejecutadas por el Contratista D. Julián Rudez Sáenz y a fin de que pueda retirarse la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en el Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, deberán ser presentadas las reclamaciones que hubiere contra el contratista por débitos de Jornales devengados y materiales empleados en dichas obras ante los Juzgados Municipales de Ventosa, Sotés y Entrena en virtud de lo dispuesto en las RR.OO. de 9 de Marzo y 31 de Julio de 1919 en el improrrogable plazo de 30 días a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia. Los Juzgados enviarán oficios a las Alcaldías respectivas dando cuenta de las reclamaciones presentadas y extenderán las correspondientes certificaciones que se enviarán a la Jefatura de Obras Públicas dentro del plazo fijado; si transcurrido este plazo se envía dicha certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño 30 de Junio de 1939.
Año de la Victoria

El Ingeniero Jefe

Joaquín Cajal

ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO 1234

D. Juan Díaz Martínez, Presidente de la Junta General del Repartimiento General de Utilidades de Herce.

Hago saber: Que terminado por ésta Junta el Repartimiento General de ésta localidad para el año actual del 1939, se anuncia su exposición al público, en la Secretaría de éste Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles a los efectos de examen y reclamación si procede.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones por ésta Presidencia, las cuales habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, debiendo de acompañarse los justificantes pertinentes, por los reclamantes que habrán de ser, en todo caso, las personas o entidades comprendidas en referido Repartimiento.

Las reclamaciones habrán de presentarse debidamente reinte-

gradas, sin cuyo requisito no se admitirán.

Lo que se hace público para general conocimiento

Herce, a 21 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

El Presidente de la Junta

EDICTO 1352

Confeccionado el Padrón del impuesto de cédulas personales de éste término municipal para el año actual de 1939, queda expuesto al público por espacio de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación.

Herce, 6 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO 1351

Durante el plazo de quince días queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, propuesta de habilitación de crédito con cargo al superavit de la liquidación del presupuesto municipal del año 1938, para reforzar en 1 500 pesetas el capítulo 6.º artículo 1.º epígrafe 2 del presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio de 1939, con objeto de que pueda ser examinada y reclamar por quien lo estime oportuno.

Roizno, 11 de julio de 1939.
Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO

1259

Fijadas las Cuentas Municipales de esta villa y año de 1938, con sus justificantes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal para su examen por los habitantes de este pueblo y se formulen las reclamaciones y observaciones que procedan, conforme previene el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal durante el plazo de quince días, y otros quince días más después consecutivos.

Aprobado por este Ayuntamiento la liquidación de Presupuesto del año 1938, queda expuesta al público en la Secretaría municipal durante quince días para su examen y reclamaciones, y se consideren procedentes.

Estollo, 27 de junio de 1939.—
Año de la Victoria

El Alcalde

EDICTO 1230

Confeccionado el Padrón de Cédulas personales para el año 1939, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días para que durante los mismos, pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen justas.

Herramellun, 22 de junio de 1939
Año de la Victoria

El Alcalde

EDICTO

1309

A partir del día de su publicación en este BOLETIN OFICIAL y por espacio de ocho estará expuesto al público en las oficinas Municipales el Padrón de Cédulas Personales correspondiente al año de 1939 a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo desean y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen procedentes.

San Asensio, 4 de julio de 1939
Año de la Victoria.

El Alcalde